

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.786 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 18 DE MARZO DE 1987.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel,
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer,
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco,
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher,
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido,
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda,
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa
Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara,
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial,
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera,
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta,
Abogado Jefe, don Victor Vial del Río,
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia,
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún,
Abogado Dirección Coordinación Deuda Externa,
don Juan Enrique Allard Pinochet,
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1786-01-870318 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Informes que se mencionan:

Informe

Banco

755001
751768



Handwritten signature or initials in blue ink.

- 2° Aplicar la multa N° 1-11891 por la suma de US\$ 500.- al [REDACTED] [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en la operación amparada por el Informe de Importación N° 761278.
- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en las operaciones amparadas por los Informes que se mencionan:

<u>Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
564768, 545891 y 545889 579144	[REDACTED]	07568	1.822,-
		07036	1.871,-
642295		3-01366	1.114,-
518368		04691	1.362,-
916839		10627	9.000,-
084350 y 090000		10615	50.459,-

El valor de la multa aplicada deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1786-02-870318 - Sra. Rubeth Silva Canto - Permiso sin goce de remuneraciones - Memorándum N° 050 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó sobre una petición de la señora Rubeth Silva en orden a que se le otorgue un permiso sin goce de remuneración por un año a partir del 20 de mayo próximo.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar el permiso sin goce de remuneración solicitado por la señora RUBETH SILVA CANTO, por el período de un año, a contar del 20 de mayo de 1987 y hasta el 19 de mayo de 1988.

1786-03-870318 - Determina dotación de profesionales en el Departamento de Estudios - Memorándum N° 051 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso establecer una dotación de 18 plazas para los profesionales del Departamento de Estudios, la cual estaría formada por 3 Jefes de Area, 3 Analistas Económicos D, 5 Analistas Económicos C y 7 Analistas Económicos B y facultar al señor Gerente General para fijar el proceso de selección dentro de la Dirección de Estudios para llenar las vacantes que se originen, cursando los nombramientos y ascensos que correspondan.

AS
SC

En relación con la determinación de plazas para el Departamento Cuentas Nacionales, el señor Corvalán informó que todavía no se ha finalizado el estudio que se está realizando sobre la materia.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Fijar, a contar del 1° de abril de 1987, en 18 plazas los profesionales del Departamento de Estudios, con la siguiente distribución:

<u>Cargo</u>	<u>Plazas</u>
Jefes de Area	3
Analistas Económicos D	3
Analistas Económicos C	5
Analistas Económicos B	7

- 2.- Facultar al Gerente General para fijar el proceso de selección, dentro de la Dirección de Estudios, a fin de llenar las vacantes que se produzcan, cursando los nombramientos y ascensos que correspondan.
- 3.- Dejar pendiente la determinación de plazas en el Departamento Cuentas Nacionales.


1786-04-870318 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó los siguientes complementos de comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 2 al Gerente Coordinador de la Deuda Externa, don Italo Traverso Natoli, ratificada por Acuerdo N° 1778-30-870121, en el sentido que la duración de la comisión de servicios fue de 40 días en lugar de 15 días.
- Autorización N° 4 al Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn, ratificada por Acuerdo N° 1781-13-870211, en el sentido que la duración de la comisión de servicios fue de 18 días en lugar de 15 días.

1786-05-870318 - Modifica Capítulos IV.E.2 y IV.E.2.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 24 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que la letra c) del número 6 de la letra A del Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras, establece que las empresas bancarias y sociedades financieras que mantuvieran depósitos en la "Cuenta Especial de Depósitos Número Uno en Monedas Extranjeras" pueden girar de ella para efectuar cambios de monedas, parciales o totales, sin que ello implique disminución de los depósitos en moneda extranjera, del monto máximo en U.F. de derecho a crédito, ni obligación de pagar o prepagar los créditos que hubieren utilizado de conformidad a la letra B del mismo Capítulo.



El citado cambio según lo señalado en el segundo inciso de la letra c) del número 6 de la letra A, se efectúa en base a las paridades que para el día de giro está contenida en el estado de "Equivalencias de monedas extranjeras" que publica la Gerencia Internacional de este Instituto Emisor.

Lo anterior tiene por objeto permitir a las instituciones mencionadas ajustar su estructura de activos a los cambios de moneda efectuados por sus acreedores en el exterior, al ejercer la opción que les permiten los contratos de reestructuración.

Cabe recordar que la referida norma se estableció en conocimiento que los acreedores externos habían ejercido ya su opción en fecha anterior y que de respetar a las instituciones en Chile, las paridades aplicadas por ellos para los cambios respectivos, era producirles en ese momento un beneficio adicional con costo para el Banco Central por la situación cambiaria vigente en ese momento.

Ahora bien, se ha recibido en la Dirección de Operaciones una solicitud del [REDACTED] por medio de la cual solicita que en adelante y por las nuevas opciones que los acreedores ejercerán, se varíe el mecanismo permitiendo que el cambio de moneda que soliciten, con cargo a las cuentas en moneda extranjera del Capítulo IV.E.2, se realice a las mismas paridades utilizadas por su acreedor.

La Dirección de Operaciones considera atendible lo solicitado por cuanto el cambio referido se haría prácticamente en forma simultánea con el efectuado en el exterior por el o los acreedores, los cuales lo realizan a las paridades comunicadas por su Banco Agente, quien las ha obtenido a su vez, de cotizar a los bancos de referencia establecidos en el contrato, todo lo cual asegura que se opera a precios de mercado, por lo que propone modificar el número 6 de la letra A del Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras, en tal sentido. Al mismo tiempo, es necesario modificar el Capítulo IV.E.2.1, que contiene el Reglamento que regula las operaciones a que se refiere el Capítulo IV.E.2, ya que en el número 6 de la letra A se mencionan también las paridades.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Compendio de Normas Financieras:

CAPITULO IV.E.2 "Operaciones en Moneda Extranjera con Créditos de Refinanciamiento de Largo Plazo"

- Reemplazar el segundo inciso de la letra c) del número 6 de la letra A, por los siguientes:

"Los cambios de moneda mencionados se efectuarán, con el exclusivo objeto de ajustar la estructura de activos y pasivos pactados, expresados o reajustables en moneda extranjera de la respectiva institución financiera y a contar del 1° de enero de 1987, en base a las paridades efectivamente utilizadas por los acreedores externos, debiendo acompañar a la solicitud correspondiente, la comunicación oficial por medio de la cual su acreedor le proporciona los detalles del cambio de moneda realizado. La comunicación citada deberá contener al menos lo siguiente: fecha de valuta de la operación, monto de la moneda vendida, paridad utilizada y/o monto de la moneda comprada. Deberá acompañar además, la notificación del Banco Agente donde se establecen las paridades que para esta operación se fijaron conforme al me: ...

establecido en los contratos de Reestructuración de la Deuda Externa chilena.

Los cambios solicitados se cursarán por parte de la Gerencia de Financiamiento Externo, al día siguiente de su presentación."

CAPÍTULO IV.E.2.1 "Reglamento Operaciones en Moneda Extranjera con Créditos de Refinanciamiento de Largo Plazo"

- Reemplazar el número 6 de la letra A, por el siguiente:

"6.- A la opción de cambio de moneda que ejerzan las instituciones financieras (Anexo 3), el Departamento de Aportes de Capital del Banco Central de Chile, efectuará los correspondientes arbitrajes, a las paridades que para las distintas monedas extranjeras involucradas hubiera fijado el Banco Agente de la institución deudora, conforme al mecanismo establecido en los contratos de Reestructuración de la Deuda Externa chilena."

1786-06-870318 - Compañía Dartysol Sociedad Anónima - Enmienda error en razón social y cambio de destino de la inversión autorizada - Modifica Acuerdo N° 1764-15-861112 - Memorándum N° 26 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1764-15-861112 se autorizó una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a nombre de Dartysol Sociedad Anónima, como inversionista.

Con posterioridad a dicho Acuerdo, Compañía Dartysol Sociedad Anónima ha manifestado que la solicitud correspondiente a la inversión aludida, adolecía de error en la razón social del inversionista, la cual para todos los efectos legales es "Compañía Dartysol Sociedad Anónima" en vez de "Dartysol Sociedad Anónima" como fue transcrito erróneamente en su oportunidad y solicitan se efectúe la aclaración correspondiente. La petición está respaldada por un documento notarial suscrito por representantes de las partes involucradas, es decir, el inversionista, el deudor (██████████), la empresa receptora (██████████) y el ██████████ (en liquidación) de Panamá, en su calidad de adquirente de la porción del crédito objeto de la inversión Capítulo XIX ya señalada.

Por otra parte, el mismo Acuerdo estableció que la empresa receptora, ██████████, utilizaría los recursos del aporte de capital en la adquisición de predios agrícolas de aptitud frutal de exportación, ubicados en la Región Metropolitana. Sobre esta materia, los interesados señalan que en atención al tiempo transcurrido entre la solicitud presentada al Banco Central de Chile para efectuar la inversión aludida y su correspondiente aprobación (3 meses), el oferente del predio agrícola desistió de la venta, lo que los obligó a buscar un predio de similares características, el que fue encontrado en la VI Región, Comunas de Rancagua y Graneros, por lo que solicitan se les autorice adquirir los predios en la VI Región en lugar de la Región Metropolitana.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1764-15-861112 de la siguiente forma:

- 1° Sustituir, para todos los efectos del citado Acuerdo, el nombre del inversionista que en él se señala, "[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]" por "[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]", y
- 2° Reemplazar en la letra b) del N° 3, la frase "Región Metropolitana" por "VI Región".

1786-07-870318 - The Bank of Tokyo, Ltd. - Cargo en cuenta de resultado ejercicio 1987 por US\$ 250.000.- - Memorandum N° 14 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales dio cuenta de una petición de The Bank of Tokyo, Ltd. en orden a que se les autorice cargar en sus cuentas de resultado ejercicio 1987, la suma de US\$ 250.000.-.

Al respecto, el señor Díaz informó que con fecha 5 de febrero de 1987 se realizó la protocolización del Convenio de Pago y Capitalización acordado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con sus bancos acreedores, por un crédito sindicado de US\$ 10.000.000.- en el que se contempló entre otras estipulaciones, la remisión incondicional, por parte de estos últimos, del 25% de las acreencias. El crédito sindicado fue otorgado, en su oportunidad, al amparo de las disposiciones contenidas en el Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y la participación de The Bank of Tokyo, Ltd. ascendió a US\$ 1.000.000.-.

The Bank of Tokyo, Ltd. informa que no dispone de reservas ni provisiones en moneda extranjera, razón por la cual solicita autorización para cargar en sus cuentas de resultado en moneda extranjera, ejercicio 1987, la suma de US\$ 250.000.-, correspondiente al castigo de la colocación a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] derivado de la condonación del 25% de las acreencias acordada en el Convenio de pago referido.

Hizo presente el señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta a The Bank of Tokyo, Ltd. N° 815 de 4 de marzo de 1987, otorgó su aprobación al cargo solicitado, previa autorización del Banco Central de Chile.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo dispuesto en el número 8, Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y la carta N° 815 del 4 de marzo de 1987 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a The Bank of Tokyo, Ltd., acordó autorizar a The Bank of Tokyo, Ltd. para cargar en sus cuentas de resultado del presente ejercicio, la suma de US\$ 250.000.-, que no cuenta con acceso al mercado de divisas, por corresponder a una remisión incondicional del 25% de la participación de ese Banco, en un crédito sindicado otorgado a la empresa [REDACTED] [REDACTED], al amparo de las disposiciones contenidas en el Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y que fuera acordada en el Convenio de Pago y Capitalización celebrado entre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el Sindicato de Bancos extranjeros otorgantes del crédito.

HA

La validez de la presente autorización se extenderá hasta el 30 de abril de 1987.

1786-08-870318 - Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia - Autorización para cancelar pago de comisiones al exterior - Memorandum N° 15 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales dió cuenta de una petición de [REDACTED] en la que solicita se le renueve la autorización anual para cancelar a la firma Leopold Walford Shipping Limited, con sus propias disponibilidades de moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 80.000.-, correspondiente a la estimación de las comisiones por promociones de fletes que tendrán lugar en el año 1987.

Sobre el particular, el señor Díaz informó que la citada empresa ferroviaria suscribió un contrato con la firma Leopold Walford Shipping Ltd., para promocionar la venta de transporte ferroviario desde y hacia el puerto de Antofagasta, el que fue suscrito el 12 de noviembre de 1981 y registrado en este Banco Central en el mes de diciembre del mismo año. Cabe señalar que desde el año 1982 a la fecha, se le ha otorgado la referida autorización por un monto anual de US\$ 36.000.- desde 1982 a 1985 y US\$ 50.000.- durante el año 1986.

El recurrente manifiesta que la solicitud de US\$ 80.000.- para el presente año se origina en el hecho que deben dar cumplimiento a las comisiones adeudadas al 31 de diciembre de 1986, ascendentes a US\$ 23.809,11, suma que ya se encuentra provisionada, y, además, a que han estimado una mayor carga comisionable con Argentina.

La Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia el pago de comisiones a la firma Leopold Walford Shipping Ltd., hasta la suma de US\$ 80.000.-, con sus propias disponibilidades, por la promoción de transporte ferroviario para el año 1987.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que deberán presentar a la Oficina del Banco Central de Chile en Antofagasta, en la medida que se efectúen dichos pagos, copias de las facturas respectivas y comprobante de pago de los impuestos pertinentes.

1786-09-870318 - Línea Aérea Nacional Chile S.A. - Acceso al mercado de divisas para pagar arriendo de avión Boeing 737-200 A - Memorandum N° 16 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que LAN-CHILE S.A., por carta de fecha 16 de febrero de 1987, comunicó al Banco Central de Chile que con fecha 29 de enero de 1987,

suscribió un contrato de arrendamiento de un avión Boeing 737-200 A, Serie N° 22397, con la firma Guinness Peat Aviation Group, el que comenzará a regir el 14 de abril de 1987, fecha de entrega del avión, extendiéndose por un período de cinco años.

El contrato en cuestión, contempla el pago por parte de LAN-CHILE S.A. de rentas de arrendamiento, como también de diversas garantías e indemnizaciones, según el siguiente detalle:

- Renta de arriendo: Sesenta cuotas mensuales de US\$ 195.000.- cada una, a contar de la fecha de entrega de la aeronave.
- Depósito de garantía: US\$ 585.000.-, de los cuales US\$ 390.000.- se encuentran enterados a la fecha, con recursos propios de la empresa, restando sólo US\$ 195.000.- que deberán ser cubiertos dos días antes de la fecha de entrega de la aeronave.
- Tarifa de reserva por hora: Durante la vigencia del contrato de arriendo, LAN-CHILE S.A. deberá pagar mensualmente:
 - a) US\$ 70.- por hora de vuelo del fuselaje, unidad auxiliar de energía y tren de aterrizaje.
 - b) US\$ 60.- por hora de bloque, por cada uno de los motores.
- Seguros: Casco y Responsabilidad Civil de cargo de LAN-CHILE S.A.
- Interés moratorio: 3% mensual sobre las cantidades adeudadas y establecidas por contrato, aplicable desde la fecha de vencimiento del pago en mora hasta la fecha de pago efectivo.
- Indemnización: El contrato impone al arrendatario diversas indemnizaciones en moneda extranjera, a las cuales se encontraría eventualmente obligado, cuyos montos a la fecha no han sido determinados en las cláusulas del contrato y sus Anexos.

Con relación al interés moratorio, el señor Díaz hizo presente que éste es un poco más alto que el convenido en los contratos de arriendo de los aviones 767, y que consultada LAN-CHILE S.A. al respecto, ésta ha manifestado que, en esta oportunidad, le fue imposible negociar una tasa similar por problemas habidos en el contrato de los aviones 767.

Con respecto a las indemnizaciones, el señor Díaz informó que la Fiscalía, en su Informe sobre este contrato, hizo sus observaciones en términos que se pudiera cuantificar las indemnizaciones a que debería concurrir LAN-CHILE S.A. en caso de ocurrir algunas de las situaciones descritas en el contrato. LAN-CHILE S.A. ha contestado que es imposible poder cuantificarlos sin que se produzca el siniestro. Por tal efecto, en el acuerdo se deja claramente establecido que cada vez que exista una indemnización o una obligación, ésta deberá ser considerada en forma oportuna por el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a LAN-CHILE S.A. el acceso al mercado de divisas para pagar a Guinness Peat Aviation Group Limited o a quien esta firma designe, lo siguiente:

80A

- a) Sesenta cuotas mensuales a contar del 14 de abril de 1987, de US\$ 195.000.- cada una, por concepto de renta mensual de arrendamiento de un avión Boeing 737-200 A serie N° 22397,
- b) US\$ 70.- por hora de vuelo del fuselaje, unidad auxiliar de energía y tren de aterrizaje y US\$ 60.- por hora bloque por cada uno de los motores. Estos pagos deberán ser efectuados mensualmente en concordancia con el pago de las rentas de arrendamiento de la aeronave.

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas en forma mensual, a través de una empresa bancaria, bajo el código 25.11.19 "Fletes y Servicios relacionados", concepto 044 "Arrendamiento de naves para carga (marítimas y aéreas)", acompañando copia de esta autorización y facturas correspondientes.

- 2.- Autorizar a LAN-CHILE S.A. el acceso al mercado de divisas para el cumplimiento de los compromisos que a continuación se señalan, emanados del contrato de arriendo de la aeronave ya referido:

- a) US\$ 195.000.- por concepto de saldo del depósito de garantía a ser enterado dos días antes de la fecha de entrega de la aeronave, a saber el 14 de abril de 1987.
- b) Interés moratorio - en el caso que LAN-CHILE S.A. no efectúe algún pago en las fechas establecidas en el contrato - ascendente a un 3% mensual sobre la cantidad adeudada, desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago efectivo.

Para perfeccionar lo señalado en la letra a) de este número 2, se deberá presentar una solicitud de acceso al mercado de divisas, a través de una empresa bancaria o Casa de Cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023 "Otros egresos no contemplados específicamente en este Capítulo", adjuntando copia de esta resolución. Las divisas correspondientes al entero del saldo de este depósito, deberán ser retornadas y liquidadas en una empresa bancaria o Casa de Cambio autorizada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de término de la vigencia del contrato de arrendamiento, si es que la garantía no se hubiere hecho efectiva por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. Para estos efectos, deberá utilizarse el código 15.25.28, concepto 12K "Otros ingresos no contemplados específicamente en este Capítulo", adjuntando copia de esta resolución con la planilla de operación de Cambios Comercio Invisible - Ingresos que corresponda.

Respecto de lo señalado en la letra b) de este número 2, el acceso al mercado de divisas deberá perfeccionarse mediante la presentación de la solicitud respectiva, a través de una empresa bancaria o Casa de Cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023 "Otros egresos no contemplados específicamente en este Capítulo", adjuntando copia de esta autorización y de los antecedentes que certifiquen el atraso en los pagos que correspondan.

- 3.- El acceso al mercado de divisas por concepto de seguro de casco y responsabilidad civil que, como consecuencia del contrato de arriendo de la aeronave referido, deba solicitar LAN-CHILE S.A., deberá perfeccionarse en conformidad a las disposiciones establecidas en el Capítulo V "Seguros, Comisiones e Indemnizaciones" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

ca

Asimismo, el acceso al mercado de divisas que LAN-CHILE S.A. pueda solicitar, derivado de las eventuales indemnizaciones que deba pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de arriendo en cuestión, será analizado por este Instituto Emisor, en tanto ellas se hubieren producido y previo envío a este Organismo, de toda la documentación que acredite tal circunstancia, a efectos de resolver sobre el particular.

- 4.- Tanto la presente autorización, como el registro del contrato de arriendo de la aeronave a que se refiere el presente Acuerdo, no implican para este Banco Central de Chile, adhesión ni aceptación de la totalidad de las estipulaciones convenidas por las partes y consignadas en dicho contrato.

El presente Acuerdo tiene validez hasta el 31 de marzo de 1992.

1786-10-870318 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1786-11-870318 - [redacted] - Modifica Acuerdo N° 1745-11-860723 mediante el cual se le autorizó para efectuar operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 1381 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que por Acuerdo N° 1745-11-860723, se autorizó al señor [redacted], como "inversionista", para efectuar una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. La inversión autorizada, por US\$ 2.000.000.- de capital, más los respectivos intereses devengados, se materializaría, según estipula el Acuerdo referido, a través de la [redacted], en adelante la "empresa receptora", constituida por escritura pública de fecha 18 de junio de 1986, con un capital social inicial de \$ 200 millones.

Acorde a lo establecido en el citado Acuerdo del Comité Ejecutivo de este Banco Central, con los recursos provenientes del prepagó al contado, en pesos, moneda corriente nacional, de los títulos objeto de esta operación, el "inversionista" deberá enterar y aumentar correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, deberá destinar íntegramente dichos recursos a la formación y desarrollo de un complejo agroindustrial frutícola que realizará en terrenos que adquirirá en la Zona Central, considerándose también la posible construcción de una planta de packing y de un frigorífico. La materialización total de la inversión autorizada demoraría aproximadamente un año, proyectándose una superficie total de 150 a 200 hectáreas plantadas, y una producción anual de 250.000 a 400.000 cajas de frutas para exportación.

Como parte de las adquisiciones necesarias para materializar el proyecto de inversión antes indicado, se adjuntó una promesa de compraventa de un predio agrícola y de sus correspondientes derechos de agua, que sería adquirido por la "empresa receptora" a su actual propietario, don Jorge Tagle Cerda, en el equivalente de pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 438.063.-. Dicho predio agrícola corresponde al lote N° 2 de la Hijuela Santa Emilia, situado en el Comuna de Graneros.

Por cartas de fechas 8 de enero y 3 de marzo de 1987, el "inversionista", señala lo siguiente:

- a) El prepago de instrumentos de deuda externa autorizado para materializar el proyecto de inversión descrito, dio un resultado neto de \$ 365.500.000.-, de los cuales, \$ 200.000.000.-, se utilizaron para enterar el capital social inicial de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinó parte de dichos recursos (\$ 88.000.000.-, aproximadamente) a la adquisición del fundo señalado precedentemente, y el saldo de los recursos disponibles, esto es, aproximadamente \$ 112.000.000.-, se están utilizando para efectuar plantaciones frutales, encontrándose la "empresa receptora" evaluando, por otra parte, la posibilidad de adquirir otro predio agrícola.
- b) El remanente de los recursos obtenidos del prepago antes señalado, esto es, la inversión no materializada a la fecha, que corresponde aproximadamente a \$ 167.000.000.-, incluidos los respectivos intereses devengados, se encuentran depositados en Bancos de la plaza, a nombre del "inversionista", acorde a lo estipulado en el N° 4 del "Capítulo XIX", y serán, posteriormente, aportados a la "empresa receptora", la que, a su vez, los destinará al desarrollo del proyecto indicado.
- c) Al respecto, el "inversionista" solicita autorización para modificar el destino de hasta \$ 150.000.000.- del total de la inversión no materializada a la fecha, señalando que dichos recursos serían destinados por la "empresa receptora" a la adquisición de acciones de [REDACTED] [REDACTED]. Dicha empresa frutícola nació recientemente de la división de [REDACTED] [REDACTED] y cuenta con un capital social de \$ 477.900.000.-, dividido en 540.000 acciones. Su giro es básicamente la explotación agrícola de predios propios o de terceros, y su producción está destinada a la exportación. Para el desarrollo de sus actividades cuenta con predios agrícolas por un total de 549,5 hectáreas en la zona central, de las cuales, 391,5 ya están plantadas. Además, cuenta con infraestructura de packing, frigoríficos y cámaras de fumigación.
- d) El interés por invertir en dicha sociedad radica, según lo señalado, en la factibilidad de fusionar ambas empresas en el futuro y lograr una mayor oferta de fruta de exportación a los países escandinavos, donde, con la colaboración del "inversionista", según se señala en la presentación, se ha abierto un mercado para la fruta chilena. Además, se estima que las relaciones que puedan establecerse entre ambas empresas, pueden ser de gran ayuda para el desarrollo del proyecto básico ya autorizado.

Mediante carta de fecha 26 de febrero y la citada carta del 3 de marzo de 1987, el "inversionista" señala, además, que el cambio de destino de parte de la inversión autorizada (hasta \$ 150.000.000.-) en nada afectará el desarrollo del proyecto agroindustrial frutícola en los términos originalmente pactados, ya que si bien los recursos que se destinarían a la adquisición de las acciones comentadas podrían haber sido destinados a la

construcción del packing y frigoríficos citados en el Acuerdo, la construcción de éstos fue considerada como un evento circunstancial, tal como lo señala dicho Acuerdo. Al respecto, se señala que próximamente se presentará, por lo demás, una nueva solicitud de inversión "Capítulo XIX", con el objeto de materializar la construcción del packing y frigorífico citados y aumentar el capital de trabajo de la "empresa receptora", en el entendido que se producirá una colaboración amplia entre la "empresa receptora" y [REDACTED] tanto a nivel ejecutivo como comercial y técnico, acorde con el objetivo establecido en la letra d) anterior. Además, se señala que diferir la construcción del packing y el frigorífico no afecta el desarrollo del proyecto en el corto plazo, porque su utilización será necesaria sólo una vez que las plantaciones comiencen su producción.

Atendiendo a lo expuesto precedentemente, se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo en consideración el Acuerdo N° 1745-11-860723 y la solicitud y los antecedentes presentados por el señor [REDACTED], por cartas de fechas 8 de enero, 26 de febrero y 3 de marzo de 1987, acordó lo siguiente:

1.- Reemplazar el texto de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1745-11-860723, por el siguiente:

"b) Que la inversión aludida en el N° 2 precedente, deberá destinarse, íntegramente, a enterar y aumentar correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

i) Como mínimo el 60% de ellos, aproximadamente, a la formación de un complejo agroindustrial frutícola, adquiriendo terrenos agrícolas en la zona central y realizando su correspondiente desarrollo.

Se proyecta llegar a 150 ó 200 hectáreas plantadas, con una producción anual de 250.000 a 400.000 cajas de frutas para exportación. La inversión total de los fondos demoraría aproximadamente un año. Como parte de la utilización de los recursos a invertir, se ha acompañado una promesa de compraventa de un predio agrícola correspondiente al lote N° 2 de la Higuera poniente de Santa Emilia, situado en la Comuna de Graneros, y los correspondientes derechos de agua, de fecha 4 de julio de 1986, el que sería adquirido por la "empresa receptora" a su actual propietario, don [REDACTED] en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 438.063.-, y

ii) Hasta el 40% restante de los recursos, aproximadamente, a la adquisición de acciones de [REDACTED]

2.- En lo restante, el Acuerdo N° 1745-11-860723, permanece sin variación.

1786-12-870318 - [REDACTED] - Autorización para efectuar operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1382 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés dio cuenta de las cartas de fechas 20 y 24 de octubre de 1986, y 11 de febrero y 9 de marzo de 1987 recibidas en la

Dirección Internacional, de [redacted] de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría en el país a través de la [redacted] [redacted], en adelante la "empresa receptora", de la cual el "inversionista" es dueño en un 99%, destinándose los recursos a un aumento de capital de la misma, la que desarrollará un proyecto agroindustrial.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es agrónomo, de nacionalidad norteamericana, domiciliado en Morgan Hill, California, Estados Unidos de América. Según antecedentes acompañados a la presentación, el "inversionista", al 31 de enero de 1987, registra activos a su haber por un monto que alcanza a la suma de US\$ 2.998.000.- y un capital de US\$ 2.552.000.- La nacionalidad del "inversionista" está debidamente legalizada y certificada por el Consulado de Chile en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América.

Se ha acompañado un télex emitido por Citicorp Investment Bank, de fecha 12 de marzo de 1987, por el que ese Banco manifiesta tener un depósito del "inversionista", por aproximadamente US\$ 300.000.-, para la materialización de la inversión "Capítulo XIX".

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad constituida con fecha 11 de julio de 1986, con un capital suscrito y pagado de \$ 2.000.000.- La composición accionaria de esta sociedad es: el "inversionista", con un 99% de participación, y el señor [redacted], con un 1%, y su objeto social es la producción de semillas híbridas de todo tipo, compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de elementos e insumos para la agricultura. Actualmente la sociedad se encuentra operando en su primera etapa de desarrollo del cultivo de 14 hás. de semillas en la localidad de Colina.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte (US\$ 500.000.- en capital) de un crédito externo por US\$ 1.001.849,80 en capital total, amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al Krediet Bank por concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta de los registros vigentes a la fecha en dicho Instituto Emisor. La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo al capital de esa parcialidad del crédito, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Según los antecedentes presentados, dicho crédito externo fue cedido al NMB Bank y éste, a su vez, al Citicorp International Bank.

Una vez adquirida la porción de crédito individualizada, ésta, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su canje, será canjeada por el "deudor" por pagarés al portador y/o efectos de comercio, acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes de la aplicación, o liquidación, de los títulos obtenidos en canje, el "inversionista" aumentará el capital de

la "empresa receptora", la que destinará dichos recursos a desarrollar un proyecto que comprende la instalación de una planta agroindustrial para la elaboración de semillas híbridas. Con tal propósito se efectuarían las siguientes inversiones:

- i) Adquisición de un terreno de aptitud agrícola, de 50 há. de superficie, ubicado en la Región Metropolitana, localidad de Colina. El costo aproximado de este bien inmueble es de US\$ 365.000.-, (73% de los recursos), considerando que el valor de la hectárea de dicha zona agrícola alcanza a US\$ 7.300.-
- ii) Compra de activos e instalaciones, tales como: maquinarias (máquina extractora de semillas, carros de estanque-arrastre para transporte, cajas metálicas, máquinas lavadora y secadora de semillas), vehículos e instalaciones varias. Todo lo anterior por un monto aproximado de US\$ 44.350.- (9% de los recursos).
- iii) Gastos de operación y otros egresos menores del proyecto, por aproximadamente US\$ 90.650.- (18% de los recursos).

Se acompañan los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo a lo anterior y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por el señor Thomas Stephen Castle, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 20 y 24 de octubre de 1986, y 11 de febrero y 9 de marzo de 1987, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría en el país a través de la [redacted] a [redacted] en adelante la "empresa receptora", de la cual el "inversionista" es dueño en un 99%, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar, para el solo efecto de llevar a cabo la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, el cambio de acreedor de parte (US\$ 500.000.- en capital) de un crédito externo por US\$ 1.001.849,80 de capital total, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Krediet Bank, por concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta en el registro actualmente vigente de dicho Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

N° Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
En trámite	Krediet Bank	1.001.849,80	500.000,00	Bco. Central de Chile

Según los antecedentes presentados, dicho crédito externo fue cedido al NMB Bank y éste, a su vez, al Citicorp International Bank.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión de la respectiva parcialidad del crédito, del Krediet Bank al NMB Bank, de éste al Citicorp International Bank y de este último al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración 1985/87 de la Deuda Externa del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (US\$ 500.000.- en capital total), sino también los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su canje por el "deudor", se denominará, en adelante, el "crédito".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con la aplicación, o el producto de la liquidación, de los efectos de comercio obtenidos del canje del "crédito" por el "deudor", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1, letra b) del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
 - a) Que los solicitantes adjuntan los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al Citibank, N.A., autorizados por los notarios públicos señores Aliro Veloso Muñoz y Raúl Undurraga Laso, con fechas 21 de octubre de 1986 y 17 de febrero de 1987, respectivamente.
 - b) Que la inversión aludida en el N° 2 precedente deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que destinará estos recursos a efectuar las inversiones que se señalan a continuación, con el fin de desarrollar un proyecto agroindustrial para la elaboración de semillas híbridas. Con tal propósito se estima la necesidad de efectuar las siguientes inversiones:
 - i) Adquirir un terreno de aptitud agrícola, de 50 hás. de superficie, ubicado en la Región Metropolitana, localidad de Colina. El costo aproximado de este bien inmueble es de US\$ 365.000.- (73% de los recursos).
 - ii) Compra de activos e instalaciones, tales como: maquinarias (máquina extractora de semillas, carros de estanque-arrastre para transporte, cajas metálicas, máquinas lavadora y secadora de semillas), vehículos e instalaciones varias. Todo lo anterior por un monto aproximado de US\$ 44.350.- (9% de los recursos).
 - iii) Gastos de operación y otros egresos menores del proyecto, por aproximadamente (US\$ 90.650.- (18% de los recursos).

h d ↗

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", Practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación,

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquiera alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.



El [REDACTED] ha hecho presente además que, en todo caso, requiere que la liberación de esa provisión, debido a la rígida estructura de los activos que tiene ese Banco en moneda extranjera, se mantenga en dicha moneda, en una sobreposición especial, para lo cual solicita el correspondiente acceso al mercado de divisas.

A juicio de la Dirección de Operaciones, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado pero, dada la relación activos y pasivos en moneda extranjera que tiene el [REDACTED] C. [REDACTED], se estima que la aludida sobreposición debe ser liquidada por éste en un plazo que no exceda del 30 de diciembre de 1987.

Se intercambiaron diversas opiniones sobre la materia después de las cuales el Comité Ejecutivo concordó con la opinión de la Dirección de Operaciones y acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que, de acuerdo a lo estipulado en la letra b), Título II de la letra G del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, proceda a registrar al [REDACTED] en liquidación como institución acreedora de los créditos externos que se individualizan en el Anexo N° 1 que se acompaña a la presente acta y forma parte integrante de ella.
- 2.- Autorizar al [REDACTED] para que, dentro de las operaciones a que se refieren los Acuerdos N°s 1498-09-830223 y 1597-11-840912, reciba en pago de depósitos e inversiones que tiene en el Banco Andino de Panamá los activos que se individualizan en el Anexo N° 2 que se acompaña a la presente acta y forma parte integrante de ella.

La recepción por parte del [REDACTED] de los activos antes indicados, como asimismo, los instrumentos que den cuenta de las respectivas operaciones deberán adecuarse a las normas o instrucciones que, al efecto, establezca la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

- 3.- Autorizar al [REDACTED] para liberar US\$ 47.906.000.- de la provisión en moneda extranjera constituida en conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1632-08-850220.
- 4.- Otorgar al [REDACTED] acceso al mercado de divisas para adquirir hasta US\$ 47.906.000.- que deberán mantenerse transitoriamente en su posición de cambios internacionales por sobre los márgenes de sobrecompra establecidos para dicho Banco en el Anexo N° 3 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Este margen de sobrecompra queda exceptuado de la aplicación de lo dispuesto en la letra b) del N° 4 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y deberá ser reducido de acuerdo al siguiente plan de ajuste:

- a) Al 30 de junio de 1987, no podrá exceder de US\$ 31.937.334.-
- b) Al 30 de septiembre de 1987 no podrá exceder de US\$ 15.968.667.- y
- c) Al 30 de diciembre de 1987 deberá quedar completamente extinguido.

10

- 5.- Autorizar al [REDACTED] para mantener el saldo de la provisión autorizada en el Acuerdo N° 1632-08-850220 a los fines que en el mismo se preven, hasta que se proceda a la liquidación definitiva del [REDACTED] y, en todo caso, no más allá del 15 de mayo de 1987.
- 6.- Las operaciones que, en virtud del presente Acuerdo se autorizan, deberán realizarse con anterioridad al 16 de mayo de 1987.

1786-14-870318 - [REDACTED] - Modifica Acuerdos 1693-10-851204 y 1695-14-851211.

El Comité Ejecutivo acordó renovar hasta el 30 de junio de 1987 la vigencia de los Acuerdos N°s. 1693-10-851204 y 1695-14-851211 y modificarlos en el sentido que corresponderá al Director de Operaciones de esta Institución, determinar el valor al cual el Banco Central de Chile recibirá los correspondientes títulos de deuda externa.

Dentro del período de vigencia de los referidos Acuerdos, la [REDACTED] deberá pagar totalmente el saldo de la deuda que mantiene en favor del Banco Central de Chile, al amparo de los Acuerdos N°s. 1538-14-831020 y 1597-07-840912.



ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1786-10-870318
Anexos Acuerdo N° 1786-13-870318